

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda, y como quiera que la misma se ajusta a derecho de conformidad con lo normado el artículo 390 y 397 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA** de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS y FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, que instaura **MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES** en contra de **JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO**, respecto del niño **ANTONIO AYALA MAYA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

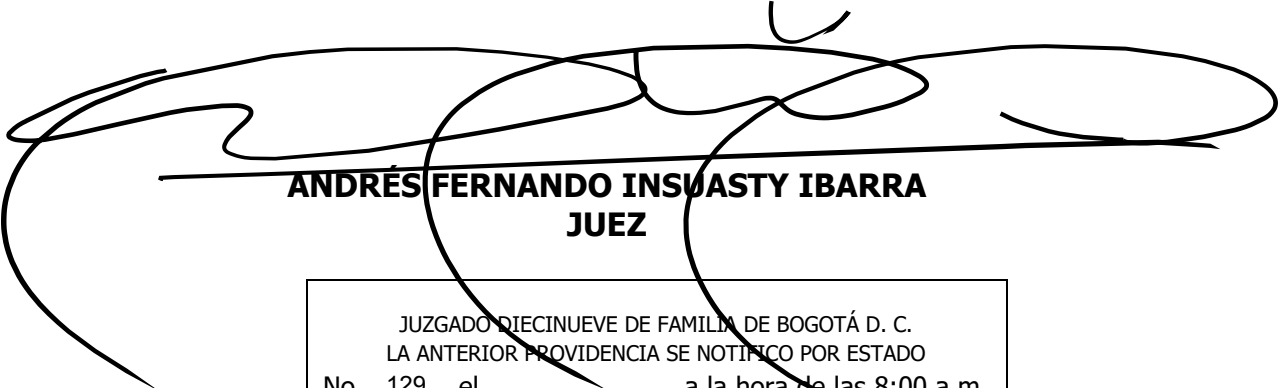
TERCERO: ABSTENERSE de decretar las medidas provisionales solicitadas en los literales (i) y (ii) (fl. 81), toda vez que el Despacho no cuenta con elementos de juicio suficientes para decretarlas. No obstante y de ser el caso se procederá a adoptar las medidas correspondientes, una vez se corroboren las circunstancias aducidas en el escrito de demanda y se encuentre debidamente vinculado a la actuación el demandado.

CUARTO: Ahora, como quiera que no se tiene conocimiento de los dineros devengados por el demandado **JOSÉ IGNACIO AYALA OTERO**, el Despacho en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 129 del C.I.A., fija la cuota de alimentos provisionales en favor del niño **ANTONIO AYALA MAYA** y a cargo del demandado, en el **50 %** de un Salario mínimo legal mensual vigente, el cual deberá cancelarse los primeros cinco días de cada mes, se advierte al demandado que deberá poner los dineros a disposición del Juzgado en el Banco Agrario de Colombia a nombre del presente proceso, indicando el nombre de las partes.

QUINTO: Téngase en cuenta que la demandante **MARÍA JOSÉ MAYA CHAVES**, actúa en causa propia, toda vez que ostenta la calidad de abogada.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 129 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.

5 NOVIEMBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bf032269d37ab24601680f27c4295405bfb40599b2197fb08bf43ba1411831

Documento generado en 04/11/2020 04:24:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>